



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 10 de 2021.

Doy cuenta a la señora jueza con el proceso verbal de divorcio Rad. 309-2021, junto con el escrito que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los semovientes que tengan la marca ganadera del señor FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA identificado con la C.C. No. 6.879.938 registrada en el Instituto Agropecuario Colombiano ICA asimismo en el oficio en el que se comunique la medida se restrinja el transporte y comercialización de los animales de propiedad del demandado y se informe el lugar donde se encuentren asentados los animales.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER.

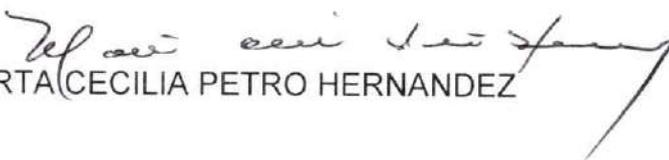
Revisada la solicitud de la medida cautelar, vemos que la memorialista no anexa el hierro quemador del demandado, así como tampoco indica el lugar donde se encuentran ubicados los semovientes objeto de la medida cautelar. En consecuencia de lo anterior la judicatura se abstendrá de decretar la cautela solicitada.

Por lo expuesto, se resuelve

1º ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ